

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00095-00)
DEMANDANTE:	RUBÉN ORLANDO VARGAS Y OTRA
DEMANDADO:	EDIE MICHEL CORREA LOZANO Y OTRO

Los apoderados de los extremos procesales presentan escrito en el que aclaran la solicitud de suspensión del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo manifestado por los extremos procesales, se **DISPONE**:

Primero: Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 30 de abril del año en curso.

Segundo: Mantener en secretaría el expediente hasta el vencimiento del término de suspensión.

Tercero: La reanudación de la actuación se verificará en los términos previstos en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas respecto de los dineros que poseen los demandados en cuentas bancarias corrientes o de ahorro, títulos de ahorro crediticio o certificados de ahorro a término, en los establecimientos bancarios BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA S. A.

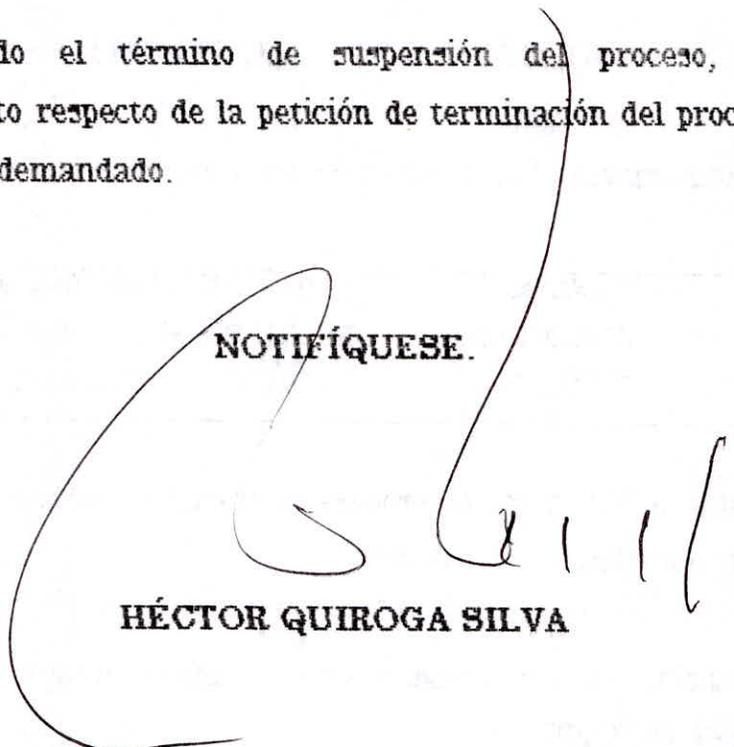
Librense las respectivas comunicaciones.

Quinto: Sin condena en costas, por así solicitarlo las partes (artículo 597 numeral 10 inciso tercero del Código General del Proceso).

Sexto: Vencido el término de suspensión del proceso, se emitirá pronunciamiento respecto de la petición de terminación del proceso, elevada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA
